

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXX

Mexicali, Baja California, 21 de julio de 2023.

No. 43

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO Para emplazar a los codemandados Ramiro Díaz Estrada, sucesión a bienes de José Dolores Díaz Cárdenas y sucesión a bienes de Guillermo Díaz Estrada, en el expediente 466/2019, promovido por N.C.P.E. Gral. Lázaro Cárdenas, relativo al poblado Gral. Lázaro Cárdenas, municipio de Playas de Rosarito, Baja California. **2da. Publicación**.....

3

EDICTO Para emplazar a Armida Paredes Vega en su carácter de codemandada, en el expediente 232/2022, promovido por María Guadalupe Salazar Gutiérrez también conocida como Guadalupe Salazar Gutiérrez. **1ra. Publicación**.....

4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto del Ejecutivo por el que se Crea la Comisión Intersecretarial de Industrias Creativas.....

5

Reglamento Interno del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California.....

20

Acuerdo por el que se modifican diversas Reglas de Operación del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.....

57

Reglamento Interno del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-La Rumorosa.....

69

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Acuerdo Administrativo de Asignación para la operación y funcionamiento del desarrollo de la implementación de ejes de la reinserción social a favor de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.....

102

Acuerdo Administrativo de Asignación para la operación y funcionamiento de un módulo de recepción de firmas a personas en estatus de libertad que cuenta con alguna medida cautelar, a favor de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.....

105

Acuerdo Administrativo de Asignación para la operación y funcionamiento de la sede de las oficinas de la Coordinación de la Región Ensenada Zona Norte del Sindicato Independiente Estatal de Trabajadores Educativos de Baja California "José Vasconcelos" R.N 05/2014.....

108

SECRETARÍA DE HACIENDA

"Lineamientos para la Solicitud de Modificaciones Programáticas y/o Presupuestales aplicables a Entidades Paraestatales.....

110



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación al señalar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicho instrumento, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

SEGUNDO. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado, para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, adolescentes y niñas y estipula que todos los Estados parte deben incorporar la perspectiva de género en todas las instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de *facto* de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

TECERO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “*Convención de Belém do Pará*”, tiene como objetivo la lucha contra la manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres y reconoce e identifica claramente en su articulado el origen y la direccionalidad de la violencia que sufren las mujeres, como producto de una organización social sexista en la cual el abuso y el maltrato contra las mujeres es el resultado de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

CUARTO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; de igual forma,



establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

QUINTO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**) tiene por objeto establecer tanto la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la CPEUM; asimismo, establece en su artículo 2º, párrafo tercero que la Federación y las entidades federativas deberán contar con Centros de Justicia para las Mujeres.

SEXTO. Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobó en su XXXI Sesión, como programa de prioridad nacional, el Acceso a la Justicia para las Mujeres, cuyo objetivo es la creación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres (**Centros**), con la finalidad de concertar bajo un mismo techo servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

SÉPTIMO. Que el Modelo de los Centros ha sido pensado con el firme propósito de contribuir a la erradicación de la violencia en la sociedad y a la dignificación de las mujeres, y de sus hijas e hijos mediante un modelo único que podrá ser adaptado en las diferentes entidades del país con el propósito de dar respuesta a las necesidades de las comunidades, y con el cual se busca la concertación de las distintas instancias involucradas en el proceso de la denuncia de violencia de género, albergadas bajo un mismo techo, con el apoyo de las redes de colaboración internas y externas.

OCTAVO. Que el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros tiene por objetivo principal crear el proceso integral de atención que seguirán los Centros, así como determinar los principios de actuación que regirán la atención que brinden todas las personas que laboran en el Centro y proporcionará lineamientos especializados básicos de atención para ciertos grupos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. Todo esto con la intención de evitar la doble victimización a través de procesos claros y homogéneos de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia y que acudan a los Centros.



NOVENO. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**) señala que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la CPEUM, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección y los demás derechos que reconoce.

DÉCIMO. Que las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tienen por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la CPEUM, la LGAMVLV y los Instrumentos Internacionales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, mediante su componente 7.3.7 denominado “Acceso a la Justicia para las Mujeres” busca el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género en el Estado, a través de las acciones colaborativas, participativas, de asesoría y acompañamiento multidisciplinario que impacten en las necesidades particulares de cada usuaria y que lleven a su empoderamiento e integración social y económica.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 11 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 57, la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California (**CEJUM**), como un organismo descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, estableciendo el artículo 2 de dicho ordenamiento que el CEJUM contará con la estructura administrativa que determine su reglamentación interior.

DÉCIMO TERCERO. Que a pesar de la disposición anterior, a la fecha no se cuenta con un instrumento jurídico que establezca y defina la estructura orgánica del CEJUM, prevea las atribuciones de sus unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que corresponden a las personas titulares de las mismas y la forma en que habrán de suplirse a éstas en sus ausencias, por lo que se considera ineludible construir una reglamentación interna a fin de dotar de la operatividad que dicho organismo requiere y esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a su objeto principal consistente en coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, mediante la prestación de servicios integrales en un



mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizarles el derecho a la justicia, brindarles un ambiente seguro y confiable, así como evitar su revictimización.

DÉCIMO CUARTO. Que la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuyo propósito principal es fungir como auxiliares de ésta, sujetándose en su funcionamiento a lo previsto en el marco normativo que regula su actuación, señalando el referido ordenamiento que los órganos de gobierno de dichas entidades tendrán la atribución de aprobar su estructura básica de organización y definir prioridades en materia de administración general de las mismas, por lo que la Junta de Gobierno del CEJUM, en la sesión correspondiente aprobó la emisión del presente Reglamento Interno, de conformidad con los artículos 12, fracción III y Tercero transitorio de la Ley que Crea el CEJUM.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con los artículos 40 de la CPEBC y 8, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), la persona titular del Poder Ejecutivo conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, en términos de este último ordenamiento y con ese carácter se le faculta para expedir los reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y la forma en que las personas titulares de las mismas podrán ser suplidas en sus ausencias.

DÉCIMO SEXTO. Que con fundamento en los artículos 52, fracción I de la CPEBC y 11 de la LOPEBC, los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez, ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la CPEBC y en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal está facultada para expedir reglamentos para el buen despacho de las funciones de la Administración Pública Estatal; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento interno del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, establecer las unidades administrativas que lo conforman, sus atribuciones, así como las facultades y obligaciones de las personas titulares de las mismas y el mecanismo de suplencia de éstas.

ARTÍCULO 2. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California es el organismo encargado de brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales en un mismo lugar a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos menores de edad, con un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y de interés superior de la infancia y la adolescencia, el cual, para su efectiva operación articulará y coordinará los esfuerzos con las diversas instituciones de Gobierno y privadas que a través de sus servicios favorezcan la atención oportuna y eficiente de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 3. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California tendrá su domicilio legal en la sede central ubicada en la ciudad de Tijuana, Baja California y podrá contar con Oficinas de representación en los municipios del Estado de Baja California, las cuales funcionarán bajo la coordinación de aquel y conforme a lo previsto en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California contará con el personal técnico y de apoyo administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, conforme a su capacidad presupuestal, el cual se conducirá conforme a la normatividad que para tal efecto se expida y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Los servicios que preste el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California serán especializados, integrales, con perspectiva de género, bajo los enfoques psicosocial, diferencial y en estricto apego de los derechos humanos, los cuales constituirán esfuerzos institucionales para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, y en su caso, de sus hijas e hijos, cualquiera que sea su condición.



ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agresor:** Persona que ejerce cualquier tipo y modalidad de violencia contra la mujer;
- II. **Asesoría Jurídica:** Consiste en brindar información, orientación y asesoría legal especializada en materia civil, familiar, administrativa, laboral y penal, procedencia, procedimientos y sanciones, para que la mujer conozca sobre los derechos que le confiere la legislación vigente aplicable y cuente con la información suficiente para decidir sobre las acciones a seguir para resolver su problemática y prevenir actos de violencia en su entorno;
- III. **Asistencia Jurídica:** Consiste en determinar si las víctimas que tengan que enfrentarse a un proceso judicial y no posean recursos suficientes para hacer frente a los gastos que conlleva ese proceso, son candidatas a una serie de beneficios;
- IV. **CEJUM:** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California;
- V. **Comité de Transparencia:** El Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VI. **Junta de Gobierno:** Órgano de Gobierno del CEJUM;
- VII. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;
- VIII. **Ley de Creación:** Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California;
- IX. **Ley de Entidades:** Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;
- X. **Modelo:** Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XI. **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Asociaciones Civiles debidamente constituidas y registradas en los términos de las leyes del Estado de Baja California y especializadas en apoyo a la mujer y a la familia de víctimas de violencia, las cuales deberán presentar ante la Dirección de Prevención de las Violencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la documentación que acredite que están legalmente constituidas y que brindan atención a las mujeres víctimas de violencia mediante sus centros de atención;



- XII. **Personas Usuarías:** Personas que acudan al CEJUM no necesariamente porque han sufrido violencia, sino porque desean algún servicio o información del CEJUM, en su mayoría con el objeto de contribuir a la prevención de la violencia de género;
- XIII. **Proceso Integral de Atención:** Conjunto de acciones, actividades, procedimientos y/o funciones, que interactúan entre sí para transformar ciertos insumos y generar un resultado, que en este caso es la atención y los servicios integrales para las mujeres que viven violencia;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento Interno del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California;
- XV. **Unidad de Transparencia:** Órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulan a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y las personas solicitantes;
- XVI. **Unidades Locales:** Oficinas de representación del CEJUM en los municipios del Estado de Baja California;
- XVII. **Víctima:** Toda mujer que se encuentre en situación de cualquier tipo y modalidad de violencia que acudan al CEJUM para su atención especializada;
- XVIII. **Víctimas indirectas:** Persona o familiar que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una Víctima, y
- XIX. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 7. El CEJUM para el eficaz y debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales administrados, generados o en su poder, contará con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, las cuales se organizarán y funcionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.



La Unidad de Transparencia recaerá en la unidad administrativa que se determine en el presente Reglamento Interno, el cual establecerá sus atribuciones para efectos de su funcionamiento y su organización, de forma adicional y complementaria a lo previsto en los ordenamientos específicos señalados en el párrafo precedente.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8. El CEJUM estará regido por una Junta de Gobierno que será el órgano máximo y rector de su administración y se integrará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Creación.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confieran la Ley de Entidades y la Ley de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar los lineamientos, reglas de operación, manuales y demás disposiciones normativas para el adecuado desempeño de las funciones del CEJUM;
- II. Aprobar el Programa Institucional del CEJUM que comprenda la coordinación y vinculación interinstitucional de las autoridades competentes para garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia y al ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia y al respeto de sus derechos humanos;
- III. Establecer los programas y acciones prioritarias para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, en congruencia con las partidas presupuestales asignadas;
- IV. Diseñar y aprobar programas y acciones de seguimiento de las medidas de seguridad previstas en las leyes para la obtención de medidas de protección y seguridad de la mujer víctima de violencia;
- V. Aprobar el Programa Institucional y los operativos anuales, así como las modificaciones que requieran los mismos;
- VI. Aprobar el informe anual de actividades del CEJUM;
- VII. Invitar a sus sesiones a las personas a que refiere el artículo 8 de la Ley de Creación, y
- VIII. Las demás que se le confieren en la Ley de Entidades y demás disposiciones que resulten aplicables.



ARTÍCULO 10. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11. Las personas integrantes titulares de la Junta de Gobierno designarán a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes deberán tener por lo menos, el cargo de Dirección de área, o su equivalente, salvo en el caso del representante de la sociedad civil.

ARTÍCULO 12. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno estarán en funciones por todo el tiempo que duren en su encargo y una vez que éste concluya, serán substituidos automáticamente por las personas que ocupen dichos cargos.

En el caso de la persona representante de la sociedad civil será elegida por la Junta de Gobierno de una terna que presente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y durará en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección. La forma de integrar la terna y el procedimiento de elección serán determinados en los lineamientos y en la convocatoria que expida la persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria de la persona titular de la Secretaría Técnica, emitida por instrucciones de la Presidencia de la misma, integrándose el quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar presente la persona titular de la Presidencia o la persona que ésta designe como su suplente, sujetando los trabajos al orden del día previamente elaborado.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14. La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo con una periodicidad que no excederá de tres meses y las sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten, a juicio de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, así como la Secretaría Técnica y por las personas integrantes de la Junta de Gobierno que hayan asistido al desarrollo de aquella.



La Junta de Gobierno, en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, podrá sesionar a distancia, empleando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento.

ARTÍCULO 15. El acta a que se refiere el artículo anterior deberá contener los asuntos tratados y los acuerdos que se emitan y, además, por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora de apertura y de clausura de la sesión;
- II. Lista de asistencia, debiendo de señalar la comparecencia de las y los suplentes si así ocurriera;
- III. La aprobación del acta anterior;
- IV. Relatoría del desahogo de los asuntos tratados expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados, que llevarán números consecutivos para efectos de identificación;
- V. Aquellas cuestiones que las personas integrantes de la Junta de Gobierno hayan solicitado expresamente que se integren, y
- VI. Deberán adjuntar los oficios de designación de las personas suplentes, así como aquellos documentos vinculados con los puntos tratados, debiendo ser firmados por quienes asistan.

ARTÍCULO 16. Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberán cumplir, por lo menos con los requisitos siguientes:

- I. Se elaborarán por escrito y se harán del conocimiento de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- III. El carácter de la modalidad en que la sesión se llevará a cabo ya sea en forma presencial o virtual, pudiendo adoptarse una modalidad híbrida en caso de que las condiciones así lo permitan, y



- IV. Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión, en el que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

ARTÍCULO 17. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno serán expedidas en forma escrita con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a su celebración, de modo que la fecha, lugar, hora y modalidad en que tendrá verificativo la sesión sean conocidos por todas las personas que la integran; durante estas sesiones, la Junta de Gobierno se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter permanente o transitorio.

ARTÍCULO 19. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, pudiendo esta última, invitar a personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, del propio CEJUM o representantes de organismos o instituciones de la sociedad, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de competencia de estos, quienes únicamente tendrán derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20. La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta de Gobierno, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- II. Firmar todos los documentos que expida la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Solicitar asesoría técnica necesaria de personas servidoras públicas especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- IV. Analizar, tramitar y, en su caso, resolver lo no previsto en el presente Reglamento, cuando se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno;



- V. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo o de apoyo para el análisis o supervisión de las funciones del CEJUM, y
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, la Junta de Gobierno y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21. La Junta de Gobierno tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular que señala el artículo 7, fracción V de la Ley de Creación, la cual será auxiliada para el desarrollo de sus funciones por la persona titular de la Dirección General y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- II. Formular el orden del día de acuerdo con la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- III. Llevar el registro de asistencia de las personas integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones respectivas;
- IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno y recabar las firmas de la persona titular de la Presidencia, y de las personas integrantes de aquella o, en su caso, de quienes las suplan, así como asentar su firma;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar que circulen con oportunidad entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde por la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que señale la Junta de Gobierno o la persona titular de la Presidencia de la misma, para el adecuado desarrollo de las sesiones.



SECCIÓN IV

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Creación, que sean titulares o suplentes debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno;
- III. Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que la Junta de Gobierno les encomiende;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, los mecanismos e instrumentos que consideren idóneos para el adecuado desarrollo del objeto del CEJUM;
- V. Orientar en la búsqueda de alternativas de solución en asuntos específicos relacionados con las políticas públicas que el CEJUM implemente;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones en las que tengan participación, y
- VII. Las demás que les asigne la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEJUM

ARTÍCULO 23. Para el estudio, planeación, despacho y adecuado cumplimiento del objeto para el que fue creado el CEJUM contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General:
 - a. Órgano Interno de Control.
- II. Coordinación General Administrativa.
- III. Coordinación General Operativa:
 - a. Departamento de Trabajo Social;
 - b. Departamento de Orientación y Asesoría Jurídica, y
 - c. Departamento de Atención Psicológica.
- IV. Delegación San Quintín.



CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS
TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 24. La Dirección General recaerá en la persona titular del CEJUM a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Creación, la cual además de las facultades y obligaciones que la misma señala, tendrá las siguientes:

- I. Establecer, dirigir, coordinar, controlar, y evaluar las actividades que desarrollen las unidades administrativas adscritas al CEJUM, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Representar al CEJUM en las reuniones con instituciones gubernamentales, asociaciones civiles o grupos sociales, en la materia;
- III. Participar con derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como auxiliar en las funciones que corresponden a la Secretaría Técnica;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos, lineamientos, protocolos, rutas de atención, manuales y demás ordenamientos legales aplicables para la operación de los programas y proyectos del CEJUM;
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del CEJUM;
- VI. Delegar facultades en personas servidoras públicas subalternas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar y supervisar al personal del CEJUM para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto de sus derechos humanos;
- VIII. Celebrar convenios con el sector público, privado, académico y Organizaciones de la Sociedad Civil que sean afines al objeto del CEJUM;
- IX. Impulsar la colaboración institucional con el sector público, privado, académico y Organizaciones de la Sociedad Civil, en la cual se establezcan estrategias y



- programas en beneficio de las Personas Usuarias del CEJUM y Víctimas;
- X. Asesorar a las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública para que el diseño de sus planes y programas coadyuven con las funciones del CEJUM en materia de Justicia para las Mujeres;
 - XI. Asesorar a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil que acudan al CEJUM, respecto de los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;
 - XII. Planear y ejecutar los recursos federales y estatales asignados al CEJUM para el cumplimiento de sus objetivos;
 - XIII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la evaluación del desempeño del personal y las actividades del CEJUM;
 - XIV. Nombrar y remover al personal del CEJUM, establecido en la estructura orgánica con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, a excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control y su personal adscrito, así como de aquellas de las que necesite autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con la Ley de Entidades;
 - XV. Certificar la documentación que obre en los archivos del CEJUM;
 - XVI. Designar a las personas que integren el Comité de Transparencia y proveer lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su Reglamento y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y
 - XVII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, o la normatividad aplicable.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25. Las personas titulares de las unidades administrativas del CEJUM tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General, los programas y políticas necesarios para el desarrollo de sus actividades;



- II. Participar en la elaboración del proyecto de Programa Institucional del CEJUM y de su Programa Operativo Anual en lo que corresponde realizar a su unidad administrativa, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento de los mismos;
- III. Planear, programar, organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas a su unidad administrativa, de acuerdo a los requerimientos técnicos y administrativos que correspondan a sus funciones;
- IV. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la ejecución de las actividades asignadas en los programas operativos, así como a los asuntos encomendados a su cargo;
- V. Acordar con la Dirección General, la resolución de los asuntos contemplados en el programa de trabajo, así como los extraordinarios que en el ámbito de su competencia atiendan;
- VI. Rendir informes periódicos a la Dirección General del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;
- VII. Someter a la aprobación de la Dirección General, los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;
- VIII. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas al personal subordinado, adscrito o comisionado;
- IX. Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de los programas a su cargo;
- X. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los proyectos de manuales de organización, funciones, procedimientos y de servicios correspondientes a las actividades encomendadas a su unidad administrativa;
- XI. Participar en la formulación del presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo o cargo conserve bajo su responsabilidad, impidiendo o evitando el uso indebido, destrucción u ocultamiento;
- XIII. Proporcionar la información, asesoría y cooperación que les sean requeridas por el Comité de Transparencia, y de quien realice las funciones de la Unidad de Transparencia;



- XIV. Clasificar la información de la unidad administrativa a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, y conforme al procedimiento previsto en su artículo 130; elaborar el índice de expedientes clasificados como reservados, así como actualizar periódicamente la información pública que obre en sus archivos, conforme a la normatividad de la materia, y
- XV. Las demás facultades que le encomiende la persona titular de la Dirección General y las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 26. La Dirección General tendrá a su cargo las atribuciones que expresamente señalan los artículos 15 de la Ley de Creación y 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. La Dirección General tendrá bajo su adscripción al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 28. El Órgano Interno de Control del CEJUM, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 apartado A, fracción IV y apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, las siguientes:

- I. Revisar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, de control interno, políticas, sistemas, procedimientos y programas aplicables al CEJUM y las demás que rigen la Administración Pública Estatal;
- II. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el CEJUM, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- III. Requerir a las unidades administrativas del CEJUM, el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como a cualquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que



permitan la practica idónea de las auditorías, verificaciones y revisiones, y formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que estas sean solventadas;

- IV. Realizar auditorías, revisiones, visitas, inspecciones, evaluaciones técnicas y financieras con el objeto de verificar que la gestión se realiza con apego a las disposiciones legales aplicables, normas, políticas, lineamientos, programas, sistemas y procedimientos aplicables; así como dar seguimiento a las observaciones, medidas preventivas y correctivas que deriven de las revisiones aplicadas, y a las determinadas por otras instancias de fiscalización;
- V. Informar a la persona titular de la Dirección General sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones practicadas;
- VI. Asistir a reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CEJUM, y vigilar que éste último realice las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con apego a las leyes en la materia;
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el CEJUM, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como de los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IX. Intercambiar con órganos de control interno de otras dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como con auditores externos, los procedimientos de planeación y ejecución de auditorías, con el objeto de proponer a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por conducto de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación a los Órganos Internos de Control, las políticas para simplificar y homogeneizar sus actividades;
- X. Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen las personas servidoras públicas a cargo de las diferentes unidades administrativas del CEJUM, cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere;



- XI. Requerir a las personas servidoras públicas del CEJUM, información y documentación relacionada con la investigación de quejas o denuncias que reciba por la probable comisión de faltas administrativas, así como para la substanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad que inicie, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XII. Atender los requerimientos que le formule la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por conducto de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de los Órganos Internos de Control, derivados de las funciones encomendadas;
- XIII. Coadyuvar en el programa de actualización del marco de actuación del CEJUM, en coordinación con la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a fin de facilitar y garantizar la gestión en apego a las disposiciones que lo rigen;
- XIV. Expedir, previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones, con excepción de los documentos cuyo cotejo y certificación le correspondan a otra unidad administrativa del CEJUM, y
- XV. Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función, y todas aquellas que le sean encomendadas por las disposiciones aplicables, o por la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

ARTÍCULO 29. El CEJUM proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Las personas servidoras públicas del CEJUM están obligadas, en los términos de la legislación aplicable, a proporcionar al Órgano Interno de Control el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 30. La Coordinación General Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Planear y conducir las actividades del proceso de administración, estableciendo las directrices, lineamientos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del CEJUM con estricto apego de la normatividad aplicable;
- II. Aplicar la política establecida por la persona titular de la Dirección General en materia de desarrollo de personal y, conforme a las disposiciones legales vigentes proponer los mecanismos apropiados para mejorar las condiciones laborales del personal del CEJUM;
- III. Formular los nombramientos que habrá de expedir la persona titular de la Dirección General, así como autorizar los movimientos y liquidaciones del personal del CEJUM;
- IV. Supervisar la recopilación e integración de información contable, presupuestaria, programática y complementaria, para formular la cuenta pública y estados financieros del CEJUM;
- V. Proponer a la Dirección General el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del CEJUM; así como el proyecto del Programa Operativo Anual;
- VI. Proponer a la Dirección General, estrategias para mejorar la gestión administrativa del CEJUM;
- VII. Presentar el informe trimestral y cierre anual a la Dirección General, para el trámite de autorización ante la Junta de Gobierno de los estados financieros, indicadores, avance programático y presupuestal, e informes de avance de gestión para la consolidación oportuna de la información financiera y presupuestal conforme a la normatividad aplicable para su posterior publicación;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al CEJUM, observando su organización, optimización y uso eficiente, así como evaluar el ejercicio del gasto público, en cumplimiento a las políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas del Poder Ejecutivo y los diversos ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Dar seguimiento al correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos aprobado y presentar un avance mensual a la Dirección General para los fines que correspondan;
- X. Consolidar oportunamente la información financiera y presupuestal y dar cumplimiento a la cuenta pública del cierre del ejercicio;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos que, sobre la



administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros establezcan las dependencias correspondientes de la Administración Pública Estatal;

- XII. Participar en la formulación y actualización de las condiciones generales de trabajo del CEJUM;
- XIII. Integrar y actualizar, en coordinación con el Departamento de Orientación y Asesoría Jurídica, los manuales y demás instrumentos normativos del CEJUM;
- XIV. Supervisar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del CEJUM;
- XV. Coordinar la adquisición de bienes y la contratación de servicios generales de conformidad con las políticas, normas y procedimientos establecidos;
- XVI. Intervenir en los procedimientos relacionados con el patrimonio del CEJUM y respecto del control y registro de los bienes muebles e inmuebles;
- XVII. Auxiliar a la Dirección General en el diseño e implementación de la planeación estratégica del CEJUM;
- XVIII. Expedir copias certificadas, previo cotejo, de documentos que tenga a la vista y que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XIX. Coordinar los trabajos para la operación de los sistemas de informática del CEJUM, que garanticen el software necesario para el manejo y protección de la información, implementando las medidas de seguridad para dichos efectos;
- XX. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y
- XXI. Las demás que le confieran la persona titular de la Dirección General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 31. La Coordinación General Administrativa en funciones de Unidad de Transparencia, sin perjuicio de las conferidas en los ordenamientos de carácter general en la materia, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Ordenar, analizar, canalizar y procesar las solicitudes de información pública y/o solicitudes de acceso a datos personales presentadas ante el CEJUM;
- II. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- III. Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 81, 82 y 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y propiciar que las áreas le proporcionen información actualizada periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Mantener comunicación con las unidades administrativas del CEJUM para la atención de las solicitudes de información pública y de acceso a la misma, así como para todo lo relacionado con las obligaciones en materia de transparencia y de protección de datos personales;
- V. Apoyar en la revisión y análisis de las propuestas de respuesta a las solicitudes de información y de protección de datos personales;
- VI. Verificar que las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, no encuadren en los supuestos de improcedencia previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California o en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;
- VII. Orientar y resolver las dudas que pudieran surgir en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información pública y, en su caso, orientarlos conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Mantener actualizada la información pública de oficio del CEJUM en su Portal Oficial de Internet y en la plataforma, pudiéndose auxiliar para ello de las demás unidades administrativas;
- X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;



- XI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Presentar al Comité de Transparencia las propuestas de clasificación de información de las unidades administrativas del CEJUM;
- XIII. Presentar al Comité de Transparencia, de forma trimestral y anualmente, los informes sobre las solicitudes de acceso de información y protección de datos personales que reciba;
- XIV. Presentar al Comité de Transparencia las propuestas de declaración de inexistencia de la información cuando le sean comunicadas por las unidades administrativas del CEJUM;
- XV. Promover e implementar al interior del CEJUM políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XVI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del CEJUM;
- XVII. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Asesorar a las unidades administrativas del CEJUM en materia de protección de datos personales;
- XIX. Dar seguimiento a las resoluciones y requerimientos que se formulen por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, coadyuvando para que se dé cumplimiento;
- XX. Dar contestación, atención oportuna y seguimiento a los recursos de revisión y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y de protección de datos personales;



- XXI. Informar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California sobre cualquier problema, dificultad o incidencia en materia de transparencia que se presente en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y
- XXII. Las demás que le confieran las leyes en la materia de transparencia y protección de datos.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA

ARTÍCULO 32. La Coordinación General Operativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General los programas y acciones de coordinación y vinculación de las autoridades competentes para garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia y al ejercicio del derecho a una vida libre de violencia;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar la correcta operación y prestación de los servicios integrales de atención especializada de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Vigilar que el proceso de atención se lleve a cabo de acuerdo con los estándares de servicios definidos por la Dirección General;
- IV. Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, a través de los procesos jurídicos que se otorgan en el CEJUM, consistentes en asesoría, asistencia o acompañamiento;
- V. Proponer a la Dirección General, estrategias para mejorar el servicio de atención;
- VI. Promover la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos y privados que realicen actividades o funciones relacionada con el objeto del CEJUM;
- VII. Identificar necesidades de capacitación del personal y hacer la solicitud correspondiente;
- VIII. Presentar propuestas para la conformación del plan anual de trabajo de las unidades administrativas a su cargo;



- IX. Coordinar acciones con las dependencias o unidades administrativas homólogas, así como con instituciones asociadas para brindar atención de acuerdo con el Modelo;
- X. Generar reuniones periódicas entre los departamentos a su cargo, con el fin de evaluar el seguimiento llevado a cabo en los casos de especial complejidad y riesgo que atiendan;
- XI. Verificar que las Personas Usuarias y Víctimas cuenten con un plan de atención y vigilar su cumplimiento;
- XII. Verificar que los trámites y procedimientos realizados por el personal a su cargo, se lleven a cabo conforme a la normatividad correspondiente;
- XIII. Supervisar las políticas y procesos en materia de vinculación con instituciones educativas de nivel medio y superior respecto a la prestación de servicio social y prácticas profesionales;
- XIV. Realizar los estudios sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como formular las estadísticas que se generen por la misma;
- XV. Certificar los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, y
- XVI. Las demás que en el ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección General y aquellas que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 33. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación General Operativa, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Trabajo Social;
- II. Departamento de Orientación y Asesoría Jurídica, y
- III. Departamento de Atención Psicológica.

ARTÍCULO 34. El Departamento de Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la entrevista de primer contacto con la Persona Usuaria y/o Víctima;
- II. Gestionar y controlar los insumos de primera necesidad que serán otorgados a las Personas Usuarias y/o Víctimas;



- III. Coordinar y supervisar las acciones de canalización de las Víctimas que así lo requieran a instancias especializadas;
- IV. Vincular y establecer coordinación con áreas y departamentos competentes, para la canalización de Víctimas a refugios o instancias especializadas;
- V. Vigilar el seguimiento multidisciplinario e interinstitucional de acuerdo con el plan de acción implementado para las Personas Usuarias y/o Víctimas;
- VI. Supervisar y controlar el acceso a refugios aliados, en coordinación con la entidad paraestatal competente en términos de la ley de la materia;
- VII. Evaluar el nivel de riesgo en que se encuentra la Víctima y/o Persona Usuaria;
- VIII. Supervisar y controlar la apertura, seguimiento y resguardo de expedientes;
- IX. Generar reuniones periódicas con el personal a su cargo, con el fin de evaluar el seguimiento llevado a cabo en los casos de especial complejidad y riesgo que atiendan;
- X. Identificar necesidades de capacitación para el personal a su cargo y hacer la solicitud correspondiente a la persona superior jerárquica;
- XI. Evaluar el desempeño del Departamento, vigilar el cumplimiento de metas y comunicar los resultados a la persona superior jerárquica;
- XII. Proponer a la persona superior jerárquica, estrategias para mejorar el servicio y la atención que le corresponden brindar;
- XIII. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del plan anual de trabajo del área a su cargo, y
- XIV. Las demás que en el ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente la persona superior jerárquica y aquellas que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 35. El Departamento de Orientación y Asesoría Jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Otorgar Asesoría Jurídica a las Personas Usuarias y/o Víctimas de violencia de género y, en general, coordinar los servicios jurídicos de asesoría y asistencia que se le proporcione por parte del CEJUM;



- II. Proporcionar la representación legal gratuita y gestionar la Asesoría Jurídica especializada de las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, la defensa técnica en materia penal, así como su patrocinio en materias familiar y civil en los supuestos y condiciones que dispongan las leyes de la materia;
- III. Gestionar y/o solicitar las medidas y órdenes de protección en favor de las Personas Usuarias y/o Víctimas, en los casos en que proceda y en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Realizar, con la debida diligencia y en el ámbito de su competencia, las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos humanos de las Personas Usuarias;
- V. Realizar las acciones para brindar protección a las mujeres víctimas de violencia que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o un menoscabo a sus derechos, la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, entre otros;
- VI. Realizar las acciones legales tendientes a que todos los actos de violencia, cometidos en contra de la Persona Usuaria, sean investigados y sancionados; así como para hacer efectiva la reparación del daño y las garantías de no repetición;
- VII. Verificar la apertura e integración de los expedientes de los casos atendidos por el CEJUM con la finalidad de llevar un control desde su inicio hasta su conclusión;
- VIII. Verificar que las Personas Usuarias cuenten con un plan de atención y vigilar su cumplimiento;
- IX. Coordinar las acciones con las unidades administrativa homólogas, así como con instituciones asociadas para brindar atención de acuerdo con el Modelo;
- X. Identificar necesidades de capacitación de su personal y hacer la solicitud correspondiente;
- XI. Evaluar el desempeño del Departamento y vigilar el cumplimiento de metas y comunicar los resultados a la persona superior jerárquica;
- XII. Proponer a la Coordinación General Operativa estrategias para mejorar el servicio de asesoría y asistencia jurídica;
- XIII. Enviar propuestas para la conformación del programa anual de trabajo del Departamento a su cargo;



- XIV. Formular, en coordinación con las dependencias normativas competentes, los instrumentos jurídicos que se pretendan expedir o suscribir por el CEJUM;
- XV. Certificar documentos que obren en los archivos a su cargo;
- XVI. Asesorar a la Dirección General y a las unidades administrativas del CEJUM, en los asuntos de naturaleza jurídica y en los procedimientos administrativos que le sean requeridos;
- XVII. Asistir jurídicamente al CEJUM en todo tipo de gestiones o asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y jurisdiccionales ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en términos de sus atribuciones y conforme al poder que al efecto se le otorgue, o de las facultades que se deriven de otras disposiciones aplicables;
- XVIII. Asumir la defensa legal del CEJUM ante los órganos jurisdiccionales competentes en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos en que sea parte, o en los que sea requerida su intervención; ofrecer pruebas, presentar promociones, interponer medios de impugnación y proveer lo necesario para dar cumplimiento a las resoluciones que hayan causado ejecutoria, y
- XIX. Las demás que en el ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente la persona superior jerárquica y aquellas que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36. El Departamento de Atención Psicológica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los servicios en psicología del CEJUM, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Dirección General;
- II. Supervisar que los servicios en psicología individual y grupal de las Personas Usuarias y/o Víctimas, así como de sus hijas e hijos, se brinden de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y el Modelo;
- III. Dirigir y asesorar al personal de psicología, en la atención y definición de procesos terapéuticos;
- IV. Emitir opiniones técnicas a petición del Departamento de Orientación y Asesoría Jurídica durante el proceso de acompañamiento a las Personas Usuarias y/o Víctimas;



- V. Realizar reuniones periódicas con el personal a su cargo, con el fin de evaluar el seguimiento llevado a cabo en los casos de especial complejidad y riesgo que atiendan;
- VI. Identificar necesidades de capacitación para el personal a su cargo y hacer la solicitud correspondiente a la Coordinación General Operativa;
- VII. Evaluar el desempeño del Departamento y vigilar el cumplimiento de metas, haciendo del conocimiento los resultados a la persona superior jerárquica;
- VIII. Proponer a la Coordinación General Operativa, estrategias para mejorar el servicio y la atención que les corresponde brindar;
- IX. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del plan anual de trabajo del área a su cargo, y
- X. Las demás que en el ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente la persona superior jerárquica y aquellas que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCIÓN IV DE LA DELEGACIÓN SAN QUINTÍN

ARTÍCULO 37. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el CEJUM contará con una Delegación en San Quintín, la cual funcionará de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y al personal autorizado.

ARTÍCULO 38. La Delegación San Quintín tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los asuntos competencia del CEJUM en el municipio de San Quintín;
- II. Gestionar la implementación del Modelo de Atención Integral en la Delegación San Quintín, con el fin de otorgar bajo el mismo techo servicios especializados e integrales;
- III. Fungir como oficina de contacto y seguimiento de los servicios y atenciones que se brindan a las mujeres víctimas de violencia de género en el CEJUM;
- IV. Administrar correctamente los recursos humanos y materiales asignados a la Delegación San Quintín para la operación de los servicios;
- V. Coordinar y supervisar el ejercicio de los planes, programas y presupuestos aprobados para la Delegación San Quintín, así como la aplicación de las



normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas que al efecto se expidan;

- VI. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación, fomentando la profesionalización y especialización del personal operativo de la Delegación San Quintín;
- VII. Coadyuvar en la elaboración y actualización de reglamentos, normas y políticas generales, manuales de organización, procedimientos y servicios que regulen la operación y orienten la toma de decisiones de la Delegación San Quintín;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas, circulares y demás disposiciones aplicables en el ejercicio de las atribuciones de la Delegación San Quintín;
- IX. Informar a la persona titular de la Dirección General sobre los avances en la administración, operatividad y los servicios otorgados en la Delegación San Quintín, y
- X. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 39. El CEJUM contará con un Comité de Transparencia, cuya integración y funcionamiento atenderá a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Comité de Transparencia contará con tres integrantes que serán:

- I. La persona titular de la Coordinación General Administrativa quien estará a cargo de la Presidencia del Comité, con voz y voto; quien en caso de empate, tendrá voto de calidad, y
- II. Dos titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento, designados por la persona titular de la Dirección General, con voz y voto, sin que las designaciones recaigan en una misma servidora pública, o que entre ellas haya dependencia jerárquica.

Artículo 40. Los integrantes propietarios del Comité de Transparencia podrán designar por escrito a sus suplentes, para que los representen en las sesiones, y tendrán las



mismas obligaciones y atribuciones, debiéndose hacer constar las designaciones en el acta correspondiente.

Artículo 41. El Comité de Transparencia además de las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su Reglamento y normatividad aplicable, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el índice de expedientes clasificados como reservados, elaborado por las personas titulares de las áreas que cuenten o pudieran contar con información del CEJUM que reúnan dichas características, así como verificar que se publiquen en el sitio de internet institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en formatos abiertos, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar y ejecutar el calendario anual de trabajo del Comité de Transparencia, mismo que se elaborará en el último mes de cada año, en el cual, entre otras situaciones, se deberá de establecer el programa de sesiones ordinarias;
- III. Revisar los procedimientos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Aplicar las recomendaciones, observaciones y lineamientos que dicte en materia de transparencia y protección de datos personales, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
- V. Verificar que en el portal de internet del CEJUM, se encuentre la información pública a la que se refiere la ley de la materia;
- VI. Evaluar el seguimiento que se dé al trámite de las solicitudes de acceso a la información y protección de los datos personales, y
- VII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 42. Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General que no excedan de quince días, serán suplidas por quien esta designe.

Las ausencias que excedan del tiempo citado en el párrafo anterior, serán suplidas por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.



ARTÍCULO 43. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Coordinaciones que no excedan de quince días, serán suplidas por quienes estas designen.

Las ausencias que excedan del tiempo citado en el párrafo anterior, serán suplidas por quien designe la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 44. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento, que no excedan de quince días serán suplidas por quienes éstas designen.

Las ausencias que excedan del tiempo citado en el párrafo anterior, serán suplidas por quien designe la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 45. Las ausencias temporales de la persona titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por la persona servidora pública que aquella designe, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

TÍTULO II DEL OBJETO DEL CEJUM

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 46. Para la implementación del Modelo de atención integral a mujeres víctimas de violencia, el CEJUM coordinará bajo el mismo techo y, en su caso, en asociación, los servicios especializados que brinden las diversas instituciones establecidas en la Ley de Creación, en las demás leyes en la materia y este Reglamento.

Artículo 47. Los servicios especializados que presten las dependencias, entidades paraestatales y entes a que se refiere la Ley de Creación podrán ser ofrecidos dentro de las instalaciones del CEJUM en los términos del presente Reglamento, para ello deberán designar una persona en representación y/o enlace en las oficinas del CEJUM y, en su caso, en las Unidades Locales y la Delegación San Quintín.

La participación en el Modelo de atención integral de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, de Economía e Innovación, de Bienestar, de Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Educación, así como del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Defensoría Pública, y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se concretará a través de un acuerdo interinstitucional.



La Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su carácter de órganos constitucionales autónomos participarán en el Modelo de atención integral en términos de las leyes de la materia.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE ATENCIÓN

Artículo 48. Los servicios y el proceso de atención del CEJUM, se guiarán por los principios siguientes:

- I. **Asociación entre Gobierno y Sociedad Civil:** Se buscará atender a las mujeres y a las Víctimas de violencia de género, a través de la concentración múltiple de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, quienes brindarán atención de manera coordinada e integral;
- II. **Confidencialidad:** En la atención, prevención y sanción de delitos de género se deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos, generando para ello un ambiente de confianza con quienes les atiendan, reflejado en el manejo confidencial de sus datos personales, quedando protegidos en términos de la ley de la materia, con especial cuidado en salvaguardar esta información observando la mayor discreción posible, evitando que puedan ser localizadas por sus agresores;
- III. **Debida diligencia:** El acceso a la justicia será expedita, oportuna y efectiva, así como a todos los servicios gubernamentales que se ofrecen para atender la violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, así como las medidas de prevención, de investigación, acciones para la sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las acciones para evitar la impunidad;
- IV. **Integralidad:** Se atenderá a las mujeres víctimas de las diferentes modalidades de violencia a través de la atención coordinada e integral, apoyo psicológico, social, jurídico, de salud y empoderamiento; con especial énfasis en el acceso a la justicia y posibilitando que retomen su proyecto de vida y derechos humanos, evitando acciones aisladas de cada institución;
- V. **Libertad de las mujeres:** Los servicios que se brinden a las mujeres, se otorgarán respetando en todo momento el derecho a la libertad de las mujeres;
- VI. **No Discriminación:** Los servicios que se ofrecen son para todas las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia de género, sin distinción por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias



sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- VII. **No Revictimización:** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad; asimismo, no se podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas;
- VIII. **Perspectiva de Derechos Humanos:** El personal brindará una atención bajo los principios de derechos humanos, teniendo especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad que puedan sufrir las mujeres víctimas de violencia;
- IX. **Perspectiva de Género:** Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad, misoginia y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una igualdad de género de carácter sustantivo;
- X. **Profesionalismo:** Se refiere al ejercicio responsable y serio de la función a cargo del personal del CEJUM y, en su caso, de las Unidades Locales, que desempeñan un papel activo en su desarrollo profesional, por lo cual se abstendrán de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado;
- XI. **Respeto, protección y garantía de la dignidad:** Se deberán atender a las mujeres con respeto, dignidad, empatía, sin generar ningún juicio de valor o prejuicio basado en estereotipos de género;
- XII. **Transparencia:** Las acciones, mecanismos y procedimientos que se lleven a cabo en el CEJUM en ejercicio de sus obligaciones, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes; además de garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, y



- XIII. **Trato empático:** El personal del Centro, actuará de manera empática y profesional. La empatía es considerada como la capacidad que tienen las personas para conectarse entre ellas y responder adecuadamente a las necesidades de la otra.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DEL CEJUM

Artículo 49. El CEJUM a través de los esfuerzos coordinados de las diversas instituciones dará cumplimiento a su objeto, así como de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Creación, brindando bajo el mismo techo los servicios especializados siguientes:

- I. **Atención Jurídica:** A través de las y los profesionales en la materia que disponga la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Defensoría Pública y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California y el personal del CEJUM; la Fiscalía General del Estado lo hará en los términos que dispongan las leyes de la materia;
- II. **Atención a la Seguridad:** A través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y cuerpos de Seguridad Pública Municipal para atención de casos reportados a través del 911 y, en casos específicos en los que se requiera ingresar a refugios aliados, realizar acompañamientos a las mujeres, sus hijas e hijos o canalizar a refugios a través de asociaciones civiles especializadas y en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California;
- III. **Atención telefónica:** A través de las y los profesionales que dispongan los enlaces debido a la naturaleza de sus servicios especializados con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como personal del CEJUM a través de los teléfonos de atención y la línea de la aplicación de WhatsApp o, en su caso, otras redes sociales;
- IV. **Atención a la salud física:** Al interior del CEJUM a través de los servicios de salud con que cuente, y de manera externa a través de las instituciones de salud pública disponibles;
- V. **Atención a la salud psico-emocional:** A través de profesionales en la materia que dispongan el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California y otras instituciones, así como personal del CEJUM;



- VI. **Atención a la asistencia social:** A través de los profesionales en la materia que disponga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California o el de carácter municipal y en vinculación con los programas sociales que ofrezca la Secretaría del Bienestar Estatal y Municipal y demás instituciones que cuenten con programas de apoyo social;
- VII. **Atención educativa y de prevención:** A través y en asociación con la Secretaría de Educación, Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, Consejo Estatal de Población, Comisión Estatal de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y demás Instituciones que cuenten con programas que favorezcan la prevención de violencia contra las mujeres;
- VIII. **Atención para el desarrollo económico:** A través y en asociación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, Secretaría de Economía e Innovación, Secretaría de Turismo, Servicio Nacional del Empleo, Instituto Estatal de Educación para Adultos y demás Instituciones que cuenten con programas que favorezcan el empoderamiento económico de las mujeres, y
- IX. Las demás atenciones que se relacionen con los servicios que de manera estratégica y con perspectiva de género se consideren oportunos para la protección integral de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

A fin de garantizar la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, bajo el mismo techo, el CEJUM por conducto de la Dirección General, realizará las gestiones administrativas necesarias y los acuerdos interinstitucionales que correspondan con las Dependencias, Entidades Paraestatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que de conformidad con la Ley de Creación concurren en la atención a las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El CEJUM iniciará operaciones en los términos previstos en el presente Reglamento, una vez que sean autorizados y asignados los recursos presupuestales necesarios para tales efectos.

TERCERO. La Dirección General en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios.

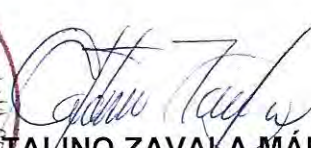


CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan al presente Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento Interno para su debido cumplimiento y observancia.

D A D O en el edificio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO

 
CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

